



Expediente N° 1.764.087/17

Buenos Aires, 25 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 165/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 113/115 del expediente de referencia; y el acuerdo obrante a fojas 117/119 del expediente de referencia quedando registrados bajo los números **827/17** y **828/17** respectivamente.-

LUCIANA FERNANDA SALÁZAR RIZZO  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

## ACTA ACUERDO

### SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES- ANAN S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 del mes de Junio de 2017, se reúnen por una parte los Sres. Barrientos Aquino Luis en representación del Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina, con domicilio legal en la calle Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y junto a ellos lo hacen los Sres. Montaña Leandro Marcelo y Montaña Mauro Federico en su carácter de miembros de la Comisión Interna de empleados de la empresa ANAN S.A., y por otra la empresa ANAN S.A. con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 1360 3ro. 306 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Piatek Marcelo, en su carácter de Presidente y acuerdan lo siguiente:

- 1) Que la empresa ha planteado una situación crítica por falta de trabajo, como consecuencia de la apertura de importación de calzados, según informe de la cámara del calzado aumento un 65% el ingreso de zapatos al país en lo que va del año comparado con el año 2016, lo que impacta de lleno en la demanda interna y afecta la cadena de pagos y alarga los plazos de cobro a seis meses desde fecha de factura. El atraso cambiario con respecto al Dólar de EEUU produce un encarecimiento artificial de los productos en el mercado de exportación, paralelamente el habitual mercado externo del sector curtiembres muestra a los fabricantes de calzado con un sobre stock de cueros debido a la retracción de la demanda, informando que lamentablemente debe utilizar la herramienta prevista en el art.247 de la LCT y adoptar la medida de desvincular 50 trabajadores. Que asimismo ha manifestado que es intención de la firma arribar a un acuerdo con los trabajadores cesanteados que le posibilite abonar las indemnizaciones en cuotas.
- 2) Que en pos de mantener la fuente de trabajo evitando mayores perjuicios a los trabajadores que deberían enfrentar un difícil escenario socioeconómico imperante actualmente, las partes acuerdan en forma provisoria y previendo que la situación descripta por el patrón pueda

**RECIBIDO**  
Tomás Larraza 4/7  
Dirección de Negociación Colectiva  
D.N.R.T.  
M.T.F.v.S.S.

ser superada, sin afectar los estándares de producción comprometidos por la empresa.

- 3) Preliminarmente, la representación sindical expone su criterio referente a que los trabajadores no deben ser quienes sufran los efectos o consecuencias de una crisis empresarial o falta de trabajo, la cual es inherente al llamado riesgo empresarial, debiendo el patrón garantizar el deber de ocupación previsto en el art.78 de la LCT, sin perjuicio de lo cual se aviene a formalizar el presente acuerdo
- 4) Se conviene en el marco del PPC Ley 24.013, y por el plazo de 12 meses, que la empresa abonara el 50% del total del salario en concepto de SUMA NO REMUNERATIVA, tomando en cuenta para ello la jornada normal y habitual. El pago concertado será efectuado bajo el concepto no remunerativo "Prestación no REMUNERATIVA.Art.98 y SS Ley 24.013 "
- 5) Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgados a las mismas, subsistirán las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el aporte sindical que deba realizar cada trabajador.
- 6) Las partes se comprometen a preservar las fuentes de trabajo en un marco de paz social y laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo.
- 7) La empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones que motivaron el presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara al gremio para dejar sin efecto el mismo.
- 8) El gremio interviniente formula la expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similares características con otra empresa o sector.
- 9) Las partes se comprometen a ratificar el contenido de la presente acta acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo empleo y Seguridad Social, ante el cual acompañaran un ejemplar de la misma para su correspondiente control de legalidad solicitando su homologación por

dicha Autoridad Administrativa, sin perjuicio de lo cual será de cumplimiento obligatorio entre las partes desde su firma (conforme art.959 y cctes. Código Civil Y comercial).

En el lugar y fecha referidos en el encabezamiento, las partes suscriben de conformidad 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un efecto.



ACTA ACUERDO

SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA  
DEL CUERO - ANAN S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02-06-2017, se reúnen por una parte los Sres. Capiello Marcelo y Herrera Armando en representación del Sindicato de Empleados Capataces y encargados de la Industria del cuero, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 220 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y junto a ellos lo hace el Sr. Leguiza Alejandro en su carácter de miembro de la Comisión Interna de empleados de la empresa ANAN S.A., y por otra la empresa ANAN S.A. con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 1360 3ro. 306 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Piatek Marcelo, en su carácter de Presidente y acuerdan lo siguiente:

- 1) Que la empresa ha planteado una situación crítica por falta de trabajo, como consecuencia de la apertura de importación de calzados, según informe de la cámara del calzado aumento un 65% el ingreso de zapatos al país en lo que va del año comparado con el año 2016, lo que impacta de lleno en la demanda interna y afecta la cadena de pagos y alarga los plazos de cobro a seis meses desde fecha de factura. El atraso cambiario con respecto al Dólar de EEUU produce un encarecimiento artificial de los productos en el mercado de exportación, paralelamente el habitual mercado externo del sector curtiembres muestra a los fabricantes de calzado con un sobre stock de cueros debido a la retracción de la demanda, informando que lamentablemente debe utilizar la herramienta prevista en el art.247 de la LCT y adoptar la medida de desvincular 50 trabajadores. Que asimismo ha manifestado que es intención de la firma arribar a un acuerdo con los trabajadores cesanteados que le posibilite abonar las indemnizaciones en cuotas.

**RECIBIDO**  
Tomás Larraza  
Dirección de Negociación Colectiva  
D.N.R.T.  
M.T.F. S.C.C.

- 2) Que en pos de mantener la fuente de trabajo evitando mayores perjuicios a los trabajadores que deberían enfrentar un difícil escenario socioeconómico imperante actualmente, las partes acuerdan en forma provisoria y previendo que la situación descrita por el patrón pueda ser superada, sin afectar los estándares de producción comprometidos por la empresa.
- 3) Preliminarmente, la representación sindical expone su criterio referente a que los trabajadores no deben ser quienes sufran los efectos o consecuencias de una crisis empresarial o falta de trabajo, la cual es inherente al llamado riesgo empresarial, debiendo el patrón garantizar el deber de ocupación previsto en el art.78 de la LCT, sin perjuicio de lo cual se aviene a formalizar el presente acuerdo
- 4) Se conviene en el marco del PPC Ley 24.013, y por el plazo de 12 meses, que la empresa abonara el 50% del total del salario en concepto de SUMA NO REMUNERATIVA, tomando en cuenta para ello la jornada normal y habitual. El pago concertado será efectuado bajo el concepto no remunerativo "Prestación no REMUNERATIVA.Art.98 y SS Ley 24.013 "
- 5) Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgados a las mismas, subsistirán las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el aporte sindical que deba realizar cada trabajador.
- 6) Las partes se comprometen a preservar las fuentes de trabajo en un marco de paz social y laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo.
- 7) La empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones que motivaron el presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara al gremio para dejar sin efecto el mismo.
- 8) El gremio interviniente formula la expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similares características con otra empresa o sector.

9) Las partes se comprometen a ratificar el contenido de la presente acta acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo empleo y Seguridad Social, ante el cual acompañaran un ejemplar de la misma para su correspondiente control de legalidad solicitando su homologación por dicha Autoridad Administrativa, sin perjuicio de lo cual será de cumplimiento obligatorio entre las partes desde su firma (conforme art.959 y cctes. Código Civil Y comercial).

En el lugar y fecha referidos en el encabezamiento, las partes suscriben de conformidad 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un efecto.

Four handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. From left to right, they consist of a cursive signature, a signature with a large loop, a signature with vertical strokes, and a signature with a long horizontal stroke and a final flourish.